

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Frangueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que transcurra la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó armonicen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella y la venta de números sueltos á 43 céntimos de peseta

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 7 Febrero 1922)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 672

En cumplimiento de lo dispuesto en la cuarta disposición general de la vigente ley de Caza y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la misma y del Reglamento para su ejecución, queda prohibida en absoluto toda clase de caza en esta provincia desde el 15 del actual al 31 de Agosto inclusivo.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento. Córdoba 8 de Febrero de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

Circular núm. 654

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número 40, me dice lo que sigue:

«Llega a noticias a este ministerio

que en muchas provincias se interpreta con error el contenido de los telegramas circulares de 1.º de Junio y 15 de Julio últimos relativos a la expedición de dinamita, tulminantes y cartuchería de pistola y revolver entendiéndose erroneamente que para la circulación de aquellas ha de expedir guía la guardia civil; para evitar toda interpretación equivocada deberá V. S. ordenar que en lo sucesivo se tengan en cuenta únicamente las reglas siguientes:

Primera. Que en la circulación de explosivos y cartuchería de pistola y revolver, solo pu de ser autorizada por el Gobernador civil avisando la salida de la expedición al Gobernador de la provincia de destino, para que efectúe si lo estima procedente; y

Segunda. Que toda venta que se efectúe de dichos explosivos y cartuchería a los particulares en las expendidurias legalmente autorizadas, se cé cuenta en todo caso por los expendedores a la autoridad gubernativa en las capitales y a la guardia civil en los pueblos al solo efecto de que tengan conocimiento de la venta realizada pero sin exigir guía ni percibir derecho alguno.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 7 Febrero de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

## Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 583

Personal sanitario

Reitero a los señores Inspectores de Sanidad de partido y Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria de esta provincia que aun no lo hayan efectuado, se sirvan remitirme a la mayor urgencia, la relación exacta y completa del respectivo personal sanitario que resida en su correspondiente partido, de conformidad con lo que ordena el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Córdoba 3 de Febrero de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 602

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino:

Don David Velazquez, Auxiliar de la Escuela nacional de niños número 2 de Rute.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia

Córdoba 1.º de Febrero de 1922.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## Compañía Arrendataria de Tabacos

Núm. 704

Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los servicios de transportes terrestres de tabaco de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos entre los puntos que se determinan en las relaciones que estarán de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, Plaza del Rey, número uno y en las de las Representaciones y Administraciones Subalternas de la misma en provincias, donde podrán asimismo consultar los interesados las condiciones, con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones que deberán presentarse antes del día veinte y cinco de Febrero actual podrán referirse a los transportes afectos a uno o más almancen de una o varias provincias.

Las proposiciones se dirigirán al Director Gerente de la Compañía en pliego cerrado en que se expresen su contenido, pliego que podrá presentarse en las oficinas Centrales de la Compañía, enviarse por correo en cerrada en sobre al Director de la misma, o entregarse en las oficinas de las Representaciones en provincias.

Las proposiciones se redactarán ajustándose a las relaciones de servicios de que queda hecha mención, expresándose los nombres de los que las formen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata, con sujeción estricta a las condiciones que se les han puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de pesetas se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura y en guarismos.

Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar el servicio y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Habiendo de ser una de las condiciones de los contratos, que en su caso se celebren, que los contratistas afianzarán aquellos con las cantidades que fije la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, se hace presente que la regla que la determinación de esas fianzas se ajustará consiste en fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios en el mes valorados a los precios de las propuestas respectivas.

## Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 667

### Impuesto de Consumos

Transcurrido el plazo dentro del cual debieron remitir los Ayuntamientos las certificaciones de los medios adoptados para la exacción de sus cupos por consumos en el próximo año económico de 1922-23 y encontrándose en descubier to por tal concepto los que a continuación se detallan, se previene a los señores Alcaldes respectivos, que de no cumplir el servicio dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta circular, además de imponerles la multa reglamentaria, se procederá al nombramiento de comisionados que con dietas y gastos a cargo de los municipios morosos se personen en los mismos para la recojida de tales documentos

Ayuntamientos morosos

Baena.  
Belalcázar.  
Belmez.  
Benamejí.  
Castro del Rio.  
Doña Mencía.  
Fuente Obejuna.  
Lucena.

Palma del Rio.  
Pozoblanco.  
Pueblo Nuevo del Terrible.  
La Rambla.  
Rute.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Febrero de 1922.—  
El Administrador de propiedades Miguel Giles.

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 461

### Contribución Industrial y de Comercio

Ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en circular fecha 31 de Octubre último la rectificación de bases de las Matriculas de la Contribución Industrial y de Comercio de esta provincia con arreglo al censo de población del año 1910, cuya orden fué trasladada a esta Delegación en 18 de Noviembre siguiente.

Esta Administración en 23 y 28 del citado mes de Noviembre interesó del señor Presidente de la Audiencia, Jefe de Obras públicas, Gobernador civil y Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia los antecedentes necesarios para el mejor cumplimiento del servicio ordenado, habiendo sido publicada una circular en el Boletín Oficial de la provincia de 7 de Diciembre siguiente número 291, ordenando a los Alcaldes de los pueblos remitieran en el plazo de ocho días los documentos necesarios; recopilados unos y otros ha quedado cumplido el servicio ordenado, siendo este aprobado por el ilustrísimo señor Delegado en propuestas de esta oficina con la base que a cada Ayuntamiento le corresponde tributar y que al final de la misma se expresan.

Llegado el momento de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 64 y 65 del vigente reglamento de industrial se previene a los Ayuntamientos que para el 20 de Marzo próximo han de estar confeccionadas y remitidas a esta Oficina las Matriculas para el próximo ejercicio de 1922-23 provinciales que de los citados documentos remitirán tres ejemplares debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre mas la lista cobratoria, debiendo ser esta copia exacta de las del ejercicio anterior sin mas variación que las producidas por estas y bajas aprobadas por esta Administración incluyéndose entre estas las de los fallidos cuando se haya cumplido lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento, debiendo remitir con las mismas certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, la de los individuos que ejerzan industria en ambulancia y otra en que conste el nombre y vecindad del médico o

médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa de la población.

También tendrán presente lo dispuesto en la Ley de 29 de Abril de 1920 no recargando el 50 por 100 establecido a los industriales comprendidos en los epígrafes 136 de la tarifa 2.ª y 178 de la 3.ª, previniéndoles al propio tiempo lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 6.º del citado Reglamento de Industrial

En cuanto a la constitución de los apremios y recargos de cuotas a que se refiere el capítulo 4.º artículo 79 del Reglamento se hará con tiempo suficiente para que puedan llevarse a matrícula, a cuyo fin se cumplimentará lo estrictamente determinado en el artículo 92 del mismo.

Las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª así como las de los señores Médicos se expedirán por la recaudación previa orden de esta Administración o de los señores Alcaldes de quien deberán solicitarlo los interesados, presentando las altas reglamentarias dentro de los primeros días del mes de Abril próximo, y

Por último llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre las anteriores prevenciones haciéndoles presente que por su incumplimiento me veré obligado a proponer la sanción determinada en el artículo 76, lo mismo que se exigirán las responsabilidades que contraigan con arreglo al caso 6.º del artículo 173 si cometen faltas por las que puedan resultar defraudación para el Tesoro.

Para que la presentación de las matriculas puedan hacerse con regularidad el plazo especial que se concede a los Alcaldes según el artículo 63 es el siguiente:

Ayuntamientos = Día. = Mes. = Número de habitantes. = Base contributiva que le corresponde.

Adamuz, 28 Enero, 7.418, 8.ª  
Aguilar, id. id., 10.994, 6.ª  
Alcaracejos, id. id., 3.731, 9.ª  
Almedinilla, id. id., 3.564, 9.ª  
Almodóvar del Rio, 30 Enero, 4.191, 9.ª  
Añora, id. id., 2.536, 9.ª  
Bañera, id. id., 12.556, 6.ª  
Belalcázar, id. id., 8.433, 8.ª  
Belmez, id. id., 8.050, 7.ª  
Benamejí, 31 id., 4.663, 9.ª  
Bazquez, id. id., 1.342, 10.  
Bujalance, id. id., 10.848, 6.ª  
Cabra, id. id., 12.360, 6.ª  
Cañete de las Torres, 1.º Febrero, 3.177, 9.ª  
Carcabuey, id. id., 3.777, 9.ª  
Carlota La, id. id., 4.333, 9.ª  
Carpio El, id. id., 3.726, 9.ª  
Castro del Rio, 3 Febrero, 11.734, 6.ª  
Conquista, id. id., 1.283, 10.  
Doña Mencía, id. id., 4.711, 9.ª  
Dos Torres, id. id., 4.890, 9.ª  
Encinas Reales, id. id., 2.777, 9.ª

Espejo, 4 id., 6.733, 8.ª  
Espiel, id. id., 514, 9.ª  
Fernán Núñez, id. id., 6.981, 8.ª  
Fuente la Lancha, id. id., 685, 10.  
Fuente Obejuna, id. id., 5.438, 7.ª  
Fuente Palmera, 6 id., 2.093, 10.  
Fuente Tojar, id. id., 1.78, 10.  
Granjuela La, id. id., 1.010, 10.  
Guadalcazar, id. id., 1.048, 10.  
Guijo, id. id., 789, 10.  
Hinojosa del Duque, 7 id., 11.003, 6.ª  
Hornachuelos, id. id., 3.053, 9.ª  
Iznájar, id. id., 7.590, 8.ª  
Lucena, id. id., 9.830, 5.ª  
Luque, 8 id., 5.535, 8.ª  
Montalbán, id. id., 3.303, 9.ª  
Montemayor, id. id., 3.382, 9.ª  
Montilla, id. id., 13.311, 6.ª  
Montoro, id. id., 12.995, 6.ª  
Monturque, 9 id., 1.706, 10.  
Moriles, id. id., 1.800, 10.  
Nueva Carteya, id. id., 3.235, 9.ª  
Obejo, id. id., 2.033, 10.  
Palencia, id. id., 2.655, 9.ª  
Palma del Rio, 10 id., 8.966, 8.ª  
Pedro Abad, id. id., 2.485, 9.ª  
Pedroche, id. id., 3.170, 9.ª  
Peñarroya, id. id., 4.529, 8.ª  
Posadas, id. id., 7.173, 7.ª  
Pozoblanco, id. id., 13.533, 6.ª  
Priego, 11 id., 8.900, 7.ª  
Pueblonuevo, id. id., 10.654, 7.ª  
Puente Genil, id. id., 13.746, 6.ª  
Rambla La, id. id., 6.134, 7.ª  
Rute, id. id., 9.992, 6.ª  
San Sebastián de los Ballesteros, 13 id., 1.132, 10.  
Santaella, id. id., 3.633, 9.ª  
Santa Eufemia, id. id., 1.978, 10.  
Torrecampo, id. id., 3.709, 9.ª  
Valenzuela, id. id., 2.886, 9.ª  
Valsequillo, 14 id., 1.587, 10.  
Victoria La, id. id., 1.839, 10.  
Villa del Rio, id. id., 4.919, 9.ª  
Villafranca, id. id., 3.524, 9.ª  
Villaharta, id. id., 857, 10.  
Villanueva de Córdoba, 15 id., 10.406, 7.ª  
Villanueva del Duque, id. id., 4.805, 9.ª  
Villanueva del Rey, id. id., 3.376, 9.ª  
Villarralto, 16 id., 3.661, 9.ª  
Villaviciosa, 17 id., 4.463, 9.ª  
Viso El, id. id., 4.876, 9.ª  
Zaheros, id. id., 2.471, 9.ª

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos en general.

Córdoba de Enero de 1922. El Administrador de Contribuciones, J. Alberti.—V. B.º: Marin.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 682

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de Santo Tomás del Cementerio de Nuestra Señora de

la Salud, y debiendo procederse a la exhumación de los restos que la ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecta esta determinación con el fin de que en brevísimo plazo puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en dichas localidades existen, y adquieran caso que lo deseen otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos, concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se le enterará de los requisitos que deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Armando La calle.

**AYUNTAMIENTOS**

**FERNAN NUÑEZ**  
Núm. 125

Lista formada por este Ayuntamiento en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, de los señores que constituyen el mismo y cuádruple número de mayores contribuyentes con casa abierta que tendrán derecho a votar Compromisarios para las elecciones de Senadores que se celebren en el año actual.

Señores Concejales

- D. Francisco J. López Serrano
- Salvador Raya y Raya
- Francisco Yuste Cuesta
- Alfonso Jiménez Laguna
- José Luna Mohedano
- Francisco J. Raya López
- Francisco Hidalgo Portero
- Rafael Yuste Cuesta
- Juan Fernández Alvarez
- Martín Torres Villalba
- Joaquín Galán Martínez
- Pedro Fernández Jaén
- Alfonso García Raya
- Alfonso Crespo Huertas

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Manuel Jiménez Benito	1.909 77
Juan Raigón López	420
Fernando Torres Luengo	400
Francisco Nieto Martín	356 40
Juan Jiménez Aloisio	324
Juan Serrano Romero	322 20
Ramón Jiménez Villafranca	323 20
Salvador Raya Gómez	299 17
Pedro Miguel Canales Torres	298 53
Antonio Moreno María	279 94
Juan Serrano Moyano	211 72
Mariano de Pineda y Chedufau	200
Francisco Lozada Enriquez	187 76
Luis Enriquez Herrero	185 63
Rafael Ramirez Amo	180
Manuel Luque Cabello	180
Miguel Toladano Rodriguez	180

	Pesetas
D. Rafael Ramirez Ruz	180
Pedro Laguna Laguna	128 48
Eulogio Montero Luna	128
Rafael Baena Gómez	108 66
Alfonso Cañero Aguilar	108
Miguel Moreno Villalba	108
Miguel Rodriguez Nieto	105 26
Antonio Moreno Jurado	99 67
Francisco Gómez Torres	99
Francisco Moreno Hidalgo	90
Juan Moyano Moral	90
Juan Hidalgo Crespo	90
Alfonso Jiménez Villafranca	80 63
Alvaro Cecilia Moreno	79 20
Antonio García Serrano	75 37
Francisco Alvarez Ariza	70 21
Fernando López Serrano	65 91
Manuel Recio Alocaite	63
Andrés Berral Villalba	63
Ricardo López Serrano	62 61
Fernando Romero García	45 53
Antonio Pintor García	43 63
José M.ª Fernández Alvarez	41 15
Miguel Alvarez Gómez	39 83
Agustín Bonilla Ramirez	38 88
José Hidalgo Cañero Díaz	38 80
Miguel Osuna Laguna	34 13
Francisco Secada Serrano	30 77
Antonio Bonilla Rosa	30 27
Félix Romero Ariza	30 27
Francisco Raya Gómez	30 27
Andrés Raya Serrano	28 46
Martín Crespo Serrano	28 45
Manuel Nieto Laguna	27 98
José M.ª López Ariza	24 63
Gonzalo López María	22 77
Juan Fernández Jaén	21 52
Francisco Alba Moyano	18 43
Antonio Luna Muñoz	16 90

Fernán Núñez a 1.º de Enero 1922.

—El Alcalde, Salvador Raya.—El Secretario, Fernando Torres

**FUENTE OBEJUNA**  
Núm. 553

Don Felipe Sánchez-Trincado Pequeño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda, censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por la Corporación municipal para el próximo ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que sean oportunas.

Fuente Obejuna 30 de Enero 1922.—Felipe Sánchez.

**LA RAMBLA**  
Núm. 307

Don Juan Ortiz Arroyo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, los mozos que a continuación se expresan, nacidos en el año 1901, e ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por el pre-

que será publicado en los periódicos oficiales, para que concurran al Salón de actos de estas Casas Consistoriales en los días 29 del corriente, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en que tendrán lugar la rectificación; cierre definitivo, sorteo y clasificación o declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer el mencionado día de la clasificación a las nueve serán declarados prótugos.

Mozos que se citan

Francisco Ortega Estaba, hijo de Francisco y Rafaela.

Leopoldo Cabello Doblas, de padres desconocidos.

Vicente de Paul Granados Jarado, de padres desconocidos.

Félix Zamorano Marín, de padres desconocidos

Juan José Salguero Ruiz, de Gabriel y Carmes

La Rambla 16 de Enero 1922.—Juan Ortiz.

**VILLANUEVA DEL REY**  
Núm. 304

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el Boletín Oficial núm. 294 de fecha 10 de Diciembre de 1921, aparece el anuncio de vacantes de Concejales de este Ayuntamiento con fecha 6 de Diciembre, habiéndose padecido error en esta última, que es la de 29 de Noviembre de 1921, quedando subsanado este error por medio del presente.

Villanueva del Rey 16 de Enero de 1922.—El Alcalde, Rafael Cano.

**CONQUISTA**  
Núm. 258

Lista electoral comprensiva de los señores Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes, que en el año actual han de tener derecho a elegir Compromisarios para las de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Francisco Rodriguez Encinas
- Dingo Redondo Buenestado
- Juan José Buenestado Herruzo
- Alfonso Calventos Martínez
- Felipe Gutiérrez Calventos
- Juan Antonio Conde Mohedano
- Francisco Illescas e Illescas
- José María Mohedano Gil
- Francisco Fernández Moreno

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Juan Antonio Muñoz Moreno	303 01
Sebastián Gutiérrez Reyes	158 51
Victoriano Lorenzo Domínguez	136 80
Tomás Buenestado Muñoz	104 38
Juan Redondo Calero	93 92
Miguel Cantador Alamillo	91 45
Juan Cantador Alamillo	68 35
Alfonso Muñoz Moreno	55 39
Francisco Buenestado Muñoz	46 46
Alfonso Fernández Gutiérrez	44 20

	Pesetas
D. Baltasar Gañán Reyes	42 23
Rufino Sánchez Cabeza	42 82
Juan Miguel Buenestado Reyes	42 82
Alfonso R. Muñoz Hidalgo	41 35
Francisco Muñoz Reyes	39 49
Agustín Ferrero Cantadar	39 21
Ambrosio Reyes García Gasca	37 32
Pedro Buenestado Moreno	24
Martín Buenestado Herrazo	23 52
Francisco Cámara Romero	23 20
Tomás Fernández Muñoz	21 38
Francisco García Cabrera	21 15
Julián Cortés Romero	21
Antonio Díaz Borreguero	19 40
Matías Muñoz Ochoa	19 40
Manuel Martínez Jarque	19 41
Manuel Lumberras Moreno	19 40
Francisco Jiménez Moreno	12 69
Alfonso Mata Hidalgo	12 54
Ezequiel Conde Mohedano	12 54
Juan Illescas e Illescas	11 70
Ambrosio Z. Cabrera García	9 85
Francisco Ferrero Cantador	7 46
Juan Fernández Gutiérrez	5 12
José Redondo Buenestado	3 38
Tomás Muñoz Jiménez	3 28

Conquista 2 de Enero de 1921.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Ladislao Ocoña.

**FUENTE TOJAR**  
Núm. 333

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de esta villa respectiva al ejercicio de 1921 a 22, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para que pueda ser examinada por los interesados.

Fuente Tejar 16 de Enero de 1922 — El Alcalde, Antonio Sánchez.

**EL CARPIO**  
Núm. 270

(Conclusión)

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación y Junta municipal de asociados durante el tercer trimestre del año actual de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte dos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley municipal.

Que pase a informe de la comisión de obras públicas la instancia presentada por doña Teresa Carretero Torres de estos vecinos en la que solicita autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión para mover un molino de su propiedad en la calle Terremoto.

Declarar las vacantes de Concejales que corresponde cubrir en la próxima renovación ordinaria y una de extraordinaria por fallecimiento del propietario y por el segundo distrito dos con el carácter de ordinarias, y que se anuncie al público y se inserte en el Boletín Oficial.

Reconocer el derecho que asiste asiste al Excmo. Sr. Duque de Alba, para

que tan pronto necesite el muro sobre el que está instalado el urinario público en la calle Calzón de los Graneros, este Ayuntamiento ha de hacer la traslación del mismo a otro punto.

Y se levantó la sesión.

La sesión del día 3 de Diciembre no se celebró por falta de número de señores Concejales y si su suplitoria del 5 del mismo mes bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Gracia Espin.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Prestar cumplimiento a las disposiciones del BOLETÍN Oficial y correspondencia recibida.

Aprobar previo examen la distribución de fondos del mes de Diciembre actual.

Aprobar asimismo los ingresos realizados y pagos hechos en el mes de Noviembre anterior por encontrarlos conformes con los asientos de los libros correspondientes.

Conceder a Francisca García Gavilán y Fernando Solís Cobos autorización bastante para abrir un claro de puerta en respectivas casas situadas en las calles Duque de la Victoria y Cantarero.

A propuesta de la Alcaldía se acordó nombrar como comisión especial para la formación del proyecto de Ordenanzas municipales de esta villa a los señores Concejales don Miguel León Jiménez y don Pedro Gavilán del Castillo.

Designar los locales de que dispone este Ayuntamiento para colegios electorales y que son:

Primer portal del local de la primera escuela de niños.

Primer portal de la segunda escuela de niñas; y

Primer portal del Ayuntamiento.

Conceder a doña Teresa Carretero Torres de conformidad con el informe de la Comisión de obras públicas autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión que ha de reunir las debidas condiciones de seguridad para el tránsito de las personas y caballerías la cual partiendo del transformador establecido en la calle Calzón de los Graneros, ha de atravesar las de Fuente y José Canalejas hasta el molino de su propiedad sito en la de Terremote y para instalar los postes necesarios, todo sin perjuicio de tercero.

Y se levantó la sesión.

No se celebró la sesión ordinaria del día 17 por no asistir número suficiente de señores Concejales.

Sesión suplitoria a la ordinaria del día 18 de Diciembre celebrada el 19 del mismo.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espin.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Prestar cumplimiento a las disposi-

ciones del BOLETÍN Oficial y al despacho de la correspondencia recibida.

Declarar pobres al efecto de su ingreso en el Hospital provincial a los vecinos de esta villa José Jiménez Ruiz y Antonio Benavides Jiménez.

Conceder un socorro de diez pesetas al vecino pobre Gregorio Jiménez.

Autorizar al señor Alcalde para que como otros años invierta la cantidad de 400 pesetas en repartirlas a los empleados como aguinaldo.

Y se levantó la sesión.

Las sesiones ordinarias de los días 24 y 31 de Octubre no pudieron tener lugar por falta de número de señores Concejales.

#### Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 20 de Octubre 1921.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espin.

Dada lectura de las cuentas municipales correspondientes al año anterior de 1920-21 en la forma en que han sido fijadas por el Ayuntamiento, la Junta acuerda por unanimidad nombrar en Comisión a don Angel Carrillo Castillejo y don Antonio Pulgarin Carrillo para que examinen las citadas cuentas y emitan su dictamen con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 2 de Noviembre de 1921.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espin.

Se dió cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión nombrada en la anterior respecto a las cuentas municipales del año anterior de mil novecientos veinte a veinte y uno, acordándose por la Junta unánimemente, aprobar dichas cuentas y que se remitan con todos los justificantes al ilustrísimo señor Gobernador civil para su aprobación.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 12 de Diciembre de 1921.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espin.

Después de amplia discusión la Junta por mayoría acuerda acogerse a los beneficios del Real decreto de 8 de Marzo último y que el impuesto de consumo continúe recaudándose como en la actualidad hasta primero de Abril de mil novecientos veinte y cinco y autorizar al señor Alcalde para que lo solicite del excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Se acuerda que la exacción del impuesto de consumo y recargos municipales en el año próximo de 1922-23 sea por administración municipal.

También se acuerda recargar en un diez y seis por ciento la contribución por rústica y urbana, de un trece la de industrial y el cincuenta por ciento la de carruajes de lujo y células personales.

Asimismo se acuerda designar a don Pedro Gavilán Casullo don Miguel León Jiménez y don Francisco Gavilán Mu-

ñiz (menor) para que formen la tarifa y pliego de condiciones por que se ha de reg en el año próximo el arbitrio de pesas y medidas a uso forzoso.

Y se levantó la sesión.

#### Pósito

Sesión extraordinaria del día 16 de Octubre de 1921.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espin.

Se acuerda conceder un préstamo con garantía hipotecaria por la cantidad de mil pesetas a José Castilla Avila

Otro de igual cantidad y garantía a José Jiménez y Jiménez; y

Otro de quinientas a Andrés Gavilán Mariscal que ofrece la misma garantía.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6 de Noviembre de 1921.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espin.

Se acuerda anunciar al público por término de diez días el reparto de los fondos existentes en arcas de este Pósito

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 20 de Noviembre de 1921,

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espin

Conceder a Manuel Pastor Garcia, un préstamo de mil pesetas a cada uno y a don Diego Redondo Garcia otro de quinientas; y

A Manuel Bazán Jiménez, otro de ochocientos todos con garantía hipotecaria que ofrecen.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14 de Diciembre de 1921.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espin.

Se dió cuenta de la instancia presentada por José Millán Pastor de estos vecinos en la que solicita se le conceda moratoria por un año para hacer efectivo el préstamo que tiene hecho por este pósito.

El Ayuntamiento en vista de que el crédito de que se trata está suficiente garantido y que el deudor ha satisfecho los intereses vencidos acuerda por unanimidad conceder la moratoria solicitada.

Y se levantó la sesión.

El Carpio 1.º de Enero de 1922.—Pedro M. Cantero.

El anterior extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del año actual, fué aprobado por la Corporación en sesión del día dos del corriente.

El Carpio diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Pedro Maria Cantero.—V.º B.º, El Alcalde, F. Gracia.

## Juzgados

LUCENA

Núm. 303

Don Cayetano Oca Albarellos Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN Oficial de esta provincia, se llama a la procesada Juana Diaz Mendoza vecina de Córdoba, con domicilio en calle Potreras número veinte y uno que no ha sido encontrada en el mismo al ser buscada para notificarle cierta resolución que comparezca en este Juzgado en el término de ocho días para hacerle saber que el sumario que contra ella se sigue por hurto se ha terminado y a la vez citarla y empujarla para ante la Superioridad a los fines legales procedentes, y bajo apercibimientos que de no verificarlo se procederá contra ella a lo que halla lugar.

Dado en Lucena a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Cayetano Oca.—El Secretario Licenciado, Antonio F. de Burgos.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 349

BUJALANCE ORDOÑEZ, José natural y vecino de Córdoba, hijo de Antonio y Elena, de treinta años, casado jornalero, domiciliado en la calle Tornillo número 2, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro del término de diez días, para serle notificada la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por hurto, apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que proceda.

Núm. 370

Comparecerá en el Juzgado municipal de Montoro calle Salazar número cuatro el día veinte y cinco de Febrero próximo a las once de su mañana el dueño de una caballería arrollada por el tren con una moniura, para celebrar el juicio de faltas con las pruebas que tenga y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Imp y Litg. 'La Verdad' Librería 24.